



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-008-2015-01194-00**

1.- No se tiene en cuenta la autorización que antecede<sup>1</sup>, presentada por el apoderado de la entidad demandante, como quiera que las misma deberá aportarse en debida forma, precisando **y probando** de ser el caso, la calidad de estudiante de derecho de la persona a quien otorga la autorización.

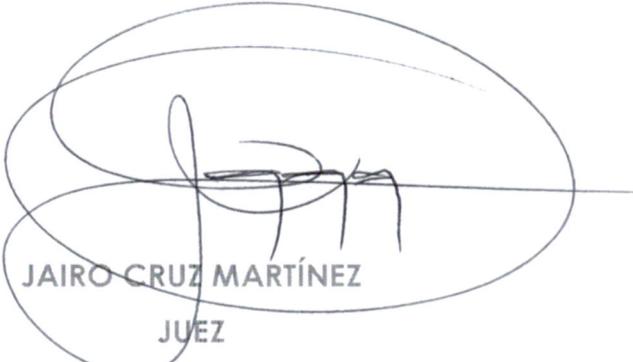
Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Literal F del Artículo 26 y el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo consignado en el artículo 123 del Código General del Proceso

2.- Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20390412 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>100</b> de fecha <b>22 JUN 2022</b>	lue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 101, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

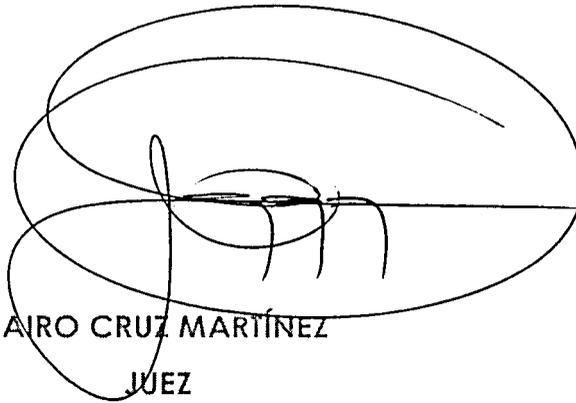
Bogotá D.C., 21 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2007-00208-00

Del avalúo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20252768 y No 50N-20252714 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 100 de fecha 22 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

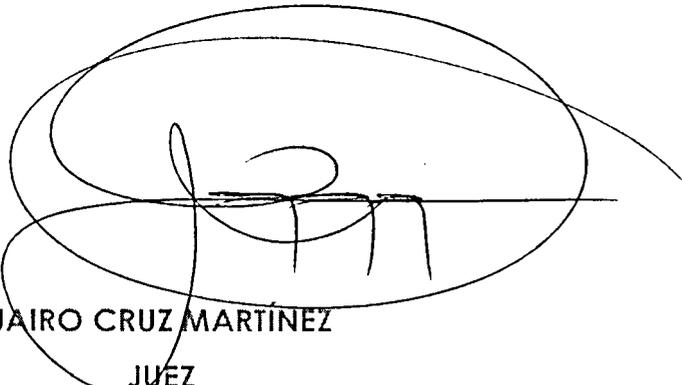
PROCESO. 11001-40-03-017-2011-00594-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 24 de noviembre de 2021 (Fol. 113, C 1).

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 91-92, C 1).

La apoderada judicial reconocida recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 100 de fecha 22 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

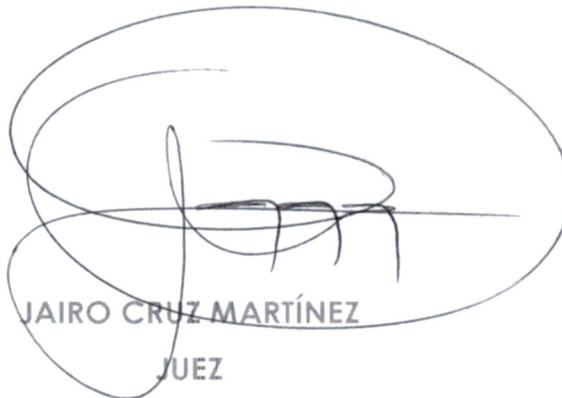
PROCESO. 11001-40-03-047-2013-00306-00

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40155449 de propiedad del demandado. Oficiese conforme el artículo 593 numeral 1º Ibídem, a la Oficina de Registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 100 de fecha 22 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



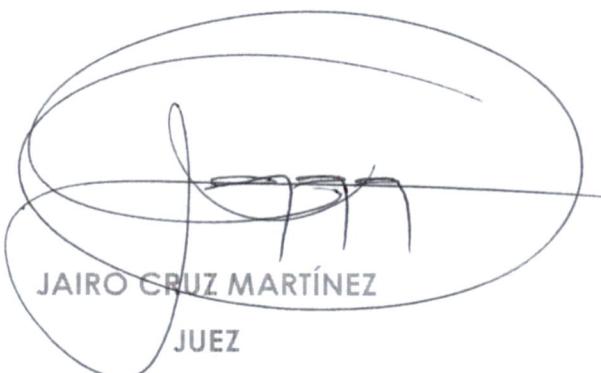
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2003-01496-00

El juzgado, previo a pronunciarse sobre el secuestro solicitado<sup>1</sup>, ordena a través de la **O.E.C.M.S** oficiar a la O.R.I.P respectiva, toda vez que se evidencia que en el Certificado de Tradición con F.M.I No 50C-1285385, en la anotación número 07 se registró "OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DE BOGOTA D.C" cuando lo correcto es: "**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**", además deberá especificarse que el embargo recae únicamente sobre la **CUOTA PARTE** de propiedad del demandado **CARLOS OLMEDO CONTRERAS**. Oficiese para que se realice la corrección respectiva. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **100** de fecha **22 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 83. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

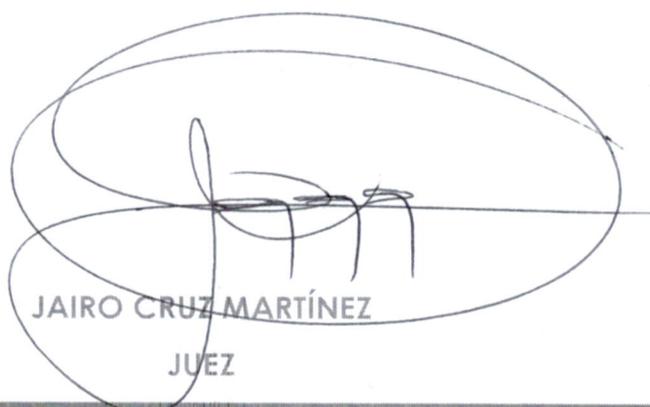
Bogotá D.C., 21 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-039-2019-00823-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

No se tendrá en cuenta como dirección para notificaciones judiciales del abogado MIGUEL ANTONIO APARICIO, el correo electrónico desde el que se allegó la petición, pues **NO** corresponde al mismo inscrito ante el Registro Nacional de Abogados. Deberá realizar las solicitudes a través del correo [APARICIOABOGADOSASOCIADOS@HOTMAIL.COM](mailto:APARICIOABOGADOSASOCIADOS@HOTMAIL.COM) que se encuentra registrado en el Sirna y en el acápite de notificaciones de la demanda.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <b>100</b>	de fecha <b>22 JUN 2022</b> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA Profesional Universitario	

<sup>1</sup> Fol 16. C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

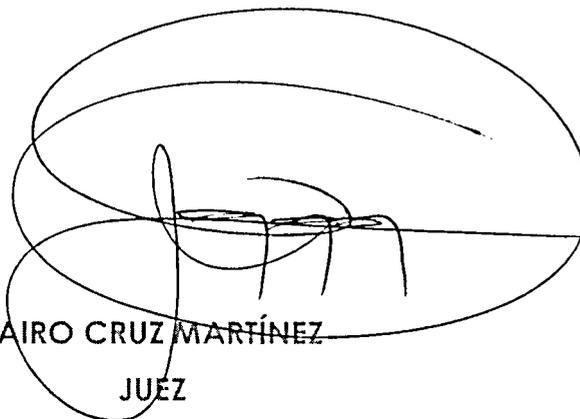
Bogotá D.C., 21 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-01358-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 03 de marzo de 2022<sup>1</sup>

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a EXPERIAN COLOMBIA, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>100</u> de fecha <u>22 JUN 2022</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p><u>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</u> Profesional Universitario</p>
--

<sup>1</sup> Fol 21. C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-1488-00

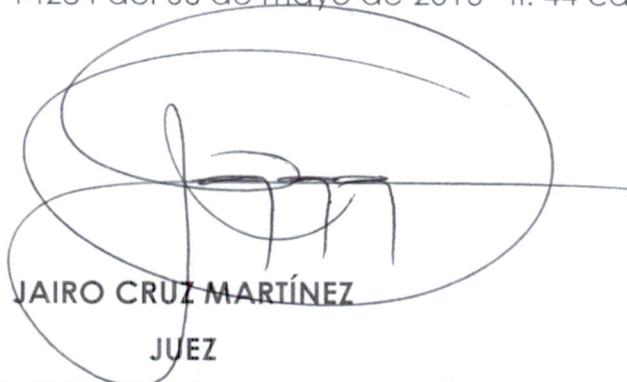
Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición anterior -fl. 110 cd. 2-, está inscrito por la parte actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

**Primero:** Por Secretaría ofíciase al pagador de PLANNERS SEGUROS LTDA., a fin de que informe al Despacho el trámite dado al oficio N° 16534 del 03 de septiembre de 2020 -fl. 93 cd. 2-, radicado en sus instalaciones el 14 de abril de 2021 -fl 105 vto.- . Adjúntese copia del folio 105 vto. de esta encuadernación.

**Segundo:** Secretaría proceda de manera inmediata a dar alcance al oficio No. 2020-1330 allegado por la Universidad Autónoma de Colombia -fl. 98 cd. 2-, realizando las gestiones necesarias a fin de que se efectúe el traslado del proceso a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez efectuado lo anterior, deberá comunicar al Pagador de la Universidad Autónoma de Colombia, la gestión realizada, para que éste continúe dando cumplimiento al oficio No. 14284 del 06 de mayo de 2016 -fl. 44 cd. 2-.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 100 de fecha 22 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-018-2019-00645-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto fechado 10 de mayo de 2022<sup>1</sup>, no obstante, no pudo ubicar el memorial contentivo de la liquidación de crédito de fecha 03 de noviembre de 2020 aducida por el demandante.

De conformidad con lo anterior, el despacho **REQUIERE** al interesado para que dé cumplimiento al inciso final del auto referido y de esta forma se pueda continuar con el devenir del proceso de la referencia.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la O.E.C.M.S, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma, deberá oficiarse al Banco Agrario para que remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 100 de fecha 22 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 61, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 21 JUN 2022

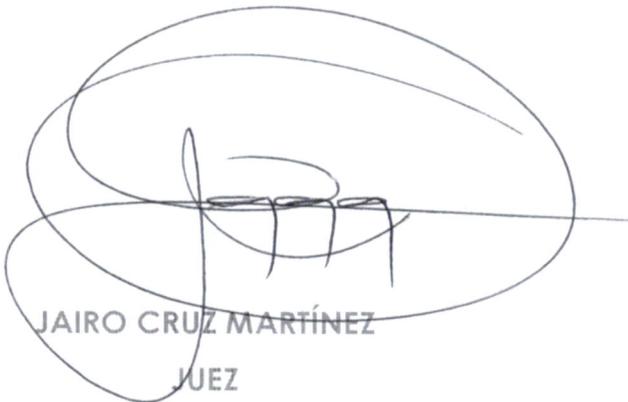
PROCESO. 11001-40-03-003-2015-00423-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MAURICIO ESTEBAN HERMOSILLA REYES**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 163).

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder.

2.- El despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la liquidación de crédito aportada al plenario, y en su lugar, se **REQUIERE** a las partes para que manifiesten si se han realizado abonos a la obligación ejecutada y en que fecha se imputaron los mismos, pues, de la liquidación de crédito aportada se observa una variación en el capital \$50'000.000 mcte a \$23'000.000 mcte.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 100 de fecha 22 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario